



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 24 DE DICIEMBRE DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 77 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1485

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

RICARDO ALARCON DE QUESADA, **Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.**

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura, efectuado el día 2 de noviembre de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente.

ACUERDO V-77

Aprobar por unanimidad una Comisión de Estilo presida por el Diputado Leonardo Martínez López, e integrada, además, como miembros, por los diputados Gladis Amanda Hernández Solana, Elsa Pelegrín Morales y Soledad Díaz Otero, para que revise el texto y haga una redacción armónica de la Ley de Cooperativas de Producciones Agropecuarias y de Créditos y Servicios, antes de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular. Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dos.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, **Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.**

En uso de las facultades que me están conferidas en la Constitución de la República en su Artículo 81, inciso b),

CONVOCO

Para el día 21 de diciembre del año en curso, a las 10:00 a.m., en el Palacio de las Convenciones, a los efectos de celebrar el Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Circúlese a los diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular, así como entre los órganos y organismos estatales, según proceda y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA, en La Habana, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dos.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, **Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.**

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del 21 de diciembre de 2002, correspondiente al Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura, en concordancia con lo establecido en el artículo 75, inciso d) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO V-79

Aprobar por unanimidad los Lineamientos del Plan Económico y Social para el año 2003, siguientes:

El Plan Económico y Social para el año 2003 deberá estructurarse para dar respuesta adecuada a nuestras prioridades en el contexto de las complejas circunstancias en que debe ejecutarse.

En tal sentido, objetivos esenciales a alcanzar serán garantizar la alimentación normada de la población y el consumo social priorizado, elevando su calidad; cubrir las necesidades mínimas de combustible que demanda el país; asegurar los medicamentos y mejorar los servicios sociales, en particular educación y salud y garantizar el apoyo a los programas sociales que se desarrollan en el contexto de la Batalla de Ideas.

Para alcanzar estos objetivos es preciso considerar los siguientes elementos fundamentales en el plan:

- El programa inversionista se concentrará en proyectos energéticos de rápida recuperación, que permitan continuar ampliando la utilización del crudo nacional para generar electricidad, la perforación de nuevos pozos de petróleo, la construcción de oleoductos y el desarrollo del programa de gasificación.
- Sector de alta prioridad en las inversiones seguirá siendo el turismo, que concluirá unas 2000 habitaciones en el 2003.
- En el níquel se trabaja en proyectos de modernización y rehabilitación de las plantas, con vistas a mejorar su capacidad productiva.
- En la agricultura reviste especial importancia la electrificación del riego, por sus implicaciones para el ahorro de combustible diesel.

- Se financiarán inversiones para asegurar los programas sociales que se vienen desarrollando al calor de la Batalla de Ideas, un nivel mínimo de viviendas que cubrirán afectaciones climáticas y otras en proceso de terminación, un volumen de inversiones asociado a las necesidades de la defensa, así como inversiones destinadas a mejorar los servicios de la salud.
- Crecerán un 16,8% las producciones de petróleo y gas, lo que debe superar los 4,7 millones de toneladas, elevándose la generación de electricidad a no menos de un 92% a partir de fuentes nacionales, cifra que se elevará a prácticamente el 100% al pasar a consumir crudo nacional la termoeléctrica de Cienfuegos.
- La producción de níquel aumentará un 4,4% alcanzando las 78 900 toneladas con niveles de precios que se pronostican más elevados.
- Se continuará desarrollando el proceso de reestructuración azucarera, y la producción a alcanzar se ajustará a los niveles que ofrezcan los mayores márgenes de ganancia de acuerdo al comportamiento de los precios del mercado. Adicionalmente, comenzarán a incrementarse otras producciones de derivados, así como de productos agropecuarios que se cosecharán en las áreas cañeras que se liberan, contribuyendo al balance de alimentos del país.
- La producción agropecuaria no cañera se espera que crezca más de un 3% con una recuperación de plátanos y cítricos e incrementos en la mayor parte de las producciones básicas, especialmente en viandas y hortalizas.
- La industria no azucarera debe crecer un 4,6% con incrementos de un 20% en la producción de medicamentos, entre las más significativas.
- La cifra de turistas se estima que crezca el próximo año, aunque ese crecimiento dependerá de factores internacionales, además del máximo esfuerzo que debemos realizar por alcanzar los niveles previstos.
- El sector de informática y comunicaciones continuará desarrollándose.
- Se incrementará la circulación mercantil minorista con ventas a la población, que se prevé aumenten más de un 5%.
- Se mantendrán los programas para la generación de nuevos empleos y la tasa de desempleo debe descender. El salario medio de los trabajadores también crecerá.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dos.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del 21 de diciembre de 2002, correspondiente al Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura, en concordancia con lo establecido en el

artículo 75, inciso e) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO V-80

Aprobar por unanimidad autorizar el exceso de unos 125 millones de pesos que se prevé sobrepase el déficit presupuestal establecido en la Ley No. 94, Ley del Presupuesto del Estado para el año 2002, teniendo en cuenta que el Presupuesto cubrió los gastos provocados por huracanes, régimen de lluvias y las pérdidas empresariales que se incrementaron en las complicadas condiciones financieras y de abastecimiento de materias primas en que las empresas funcionaron.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dos.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del 21 de diciembre de 2002, correspondiente al Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura, en concordancia con lo establecido en el artículo 75, inciso e) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO V-81

Aprobar por unanimidad la Ley No. 96, Ley del Presupuesto del Estado para el año 2003.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dos.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del 21 de diciembre de 2002, correspondiente al Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura, en concordancia con lo establecido en el artículo 75, inciso b) de la Constitución de la República, ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: El Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98, inciso e), de la Constitución de la República, y en el artículo 20 del Decreto-Ley 192 de la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999, ha elaborado y presentado el Proyecto de Presupuesto del Estado para el año 2003, a la consideración de la Asamblea Nacional del Poder Popular para su discusión y aprobación, tal como establece el artículo 75, inciso e) del citado texto constitucional y el referido Decreto Ley.

POR CUANTO: El proyecto presentado, aún en las difíciles condiciones en que se desarrollará la economía nacio-

nal, derivadas del impacto de la crisis mundial, en medio del bloqueo económico sostenido contra nuestro país y de las afectaciones climáticas, da respuesta a las directivas encaminadas a continuar fortaleciendo la política fiscal y complementa las exigencias de política social, cuyo propósito fundamental es la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos a través de programas estatales de alta prioridad con una distribución justa y equitativa de los recursos financieros.

POR CUANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 75, inciso b) de la Constitución de la República, acuerda dictar la siguiente:

LEY No. 96
DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO
PARA EL AÑO 2003

ARTICULO 1.-El Presupuesto del Estado para el ejercicio fiscal 2003, que se consigna en los artículos siguientes, regirá desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre del año 2003.

ARTICULO 2.-El Presupuesto del Estado para el año 2003 quedará conformado por los siguientes ingresos y gastos ordinarios:

	MILLONES DE PESOS
INGRESOS TOTALES	17 226,0
Tributarios	13 396,0
No Tributarios	3 830,0
Del Total: Ingresos de Capital	392,0
INGRESOS CORRIENTES	16 834,0
GASTOS TOTALES	18 300,0
GASTOS CORRIENTES	16 600,0
Para la Actividad Presupues- tada	12 585,0
Para Transferencias al Sector Productivo	3 365,0
Para Operaciones Financieras	450,0
Reserva	200,0
SUPERAVIT EN OPERACIONES CORRIENTES	234,0
GASTO DE CAPITAL	1 700,0
Menos: Ingresos de Capital	392,0
DEFICIT EN OPERACIONES DE CAPITAL	(1 308,0)
DEFICIT	(1 074,0)

ARTICULO 3.-El déficit presupuestario no podrá incrementarse. Cuando situaciones excepcionales conlleven un incremento del déficit presupuestario se requerirá de la aprobación del Consejo de Estado.

ARTICULO 4.-Los gastos derivados de la aprobación de leyes o decretos-leyes, promulgados durante el ejercicio fiscal, se incorporarán al presupuesto vigente. Cuando por dichas leyes o decretos-leyes se generen gastos que no se puedan asumir con la reserva creada, se deberá especificar en esas legislaciones, las nuevas fuentes de recursos financieros para cubrir ese desbalance.

ARTICULO 5.-Se asegurarán, prioritariamente, los recursos para las producciones y servicios que constituyen las fuentes más significativas de los ingresos previstos en el Presupuesto para el año 2003.

ARTICULO 6.-El Presupuesto Central para el año 2003, quedará conformado por los siguientes ingresos y gastos:

	MILLONES DE PESOS
INGRESOS TOTALES	11 302,0
Tributarios	8 616,0
No Tributarios	2 686,0
Del Total: Ingresos de Capital	392,0
INGRESOS CORRIENTES	10 910,0
GASTOS TOTALES	10 301,0
GASTOS CORRIENTES	8 601,0
Para la Actividad Presupues- tada	4 621,0
Para Transferencias al Sector Productivo	3 360,0
Para Operaciones Financieras	450,0
Reserva	170,0
SUPERAVIT EN OPERACIONES CORRIENTES	2 309,0
GASTOS DE CAPITAL	1 700,0
Menos Ingresos de Capital	392,0
SUPERAVIT PRESUPUESTO CENTRAL	1 001,0
Menos: Transferencias al Pre- supuesto de Seguri- dad Social	650,0
Subvenciones a los Presupuestos Locales	1 425,0
DEFICIT	(1 074,0)

ARTICULO 7.-Del Presupuesto Central se transferirán recursos financieros para subsidiar pérdidas en las empresas estatales subordinadas a los organismos de la Administración Central del Estado y hasta los límites fijados en Anexo a la presente Ley, que forma parte integrante de ella.

ARTICULO 8.-Los órganos y organismos adoptarán las medidas que aseguren que las empresas y unidades presupuestadas que se les subordinan, cumplan oportunamente con sus obligaciones con el Presupuesto y que mediante la utilización más racional de los recursos materiales, humanos y financieros de que dispondrán, se ajusten estrictamente a los niveles de gastos presupuestarios que les serán notificados por el Ministerio de Finanzas y Precios; controlando sistemáticamente el cumplimiento de los presupuestos aprobados y decidiendo las acciones que en cada caso correspondan para evitar excesos y, por consiguiente, necesidades adicionales de recursos financieros.

ARTICULO 9.-Del Presupuesto Central se transferirán los recursos necesarios al Presupuesto de la Seguridad Social para cubrir el exceso de los gastos en que incurre el Estado para garantizar las pensiones y jubilaciones prescritas en la Ley 24, De Seguridad Social, de fecha 28 de agosto de 1979 y en otras disposiciones dictadas al efecto, sobre los

ingresos que se obtienen por la contribución a que están obligadas las personas jurídicas y naturales, según se establece en los artículos 53, 54 y 56 de la Ley 73, Del Sistema Tributario, de fecha 5 de agosto de 1994.

ARTICULO 10.-El Presupuesto de la Seguridad Social queda conformado por los siguientes ingresos y gastos:

	MILLONES DE PESOS
INGRESOS	2 050,0
▪ Contribución a la Seguridad Social	1 400,0
▪ Transferencias del Presupuesto Central	650,0
GASTOS	2 050,0

ARTICULO 11.-Se establece el catorce por ciento (14%) como tipo impositivo, a todas las entidades que empleen a los beneficiarios de la contribución a la Seguridad Social a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 5 de agosto de 1994.

Los órganos y organismos del Estado, empresas, uniones de empresas, unidades presupuestadas y otras entidades estatales, las unidades básicas de producción cooperativa, organizaciones políticas, sociales y de masas, así como las empresas subordinadas a dichas organizaciones, sólo ingresarán al Presupuesto el doce por ciento (12%) del tipo impositivo a que se refiere el párrafo anterior.

El dos por ciento (2%) restante, quedará a disposición de las citadas entidades obligadas a contribuir por este concepto, las que lo destinarán al pago de las prestaciones de seguridad social a corto plazo de los trabajadores que les estén vinculados, conforme se regule por el Ministerio de Finanzas y Precios.

El resto de las entidades no mencionadas anteriormente continuarán aportando por el tipo impositivo establecido para cada caso.

ARTICULO 12.-Se establece el cinco por ciento (5%) como tipo impositivo de la Contribución Especial a la Seguridad Social para los trabajadores que laboran en entidades incorporadas al perfeccionamiento empresarial y en las actividades de la flota de plataforma, así como en otras que durante la ejecución del ejercicio fiscal 2003 se aprueben; en correspondencia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 5 de agosto de 1994 y la Resolución 16 de fecha 2 de julio de 1999, del Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTICULO 13.-Los presupuestos provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud recibirán ingresos participativos, aplicando a la recaudación de sus respectivos territorios, por los conceptos de ingresos al Presupuesto Central que expresamente determine el Ministerio de Finanzas y Precios, los siguientes porcentajes:

Dos por ciento (2%): Ciudad de La Habana.

Diez por ciento (10%): Villa Clara; Cienfuegos; Ciego de Avila y el Municipio Especial Isla de la Juventud

Quince por ciento (15%): Pinar del Río; La Habana; Matanzas; Sancti Spiritus; Camagüey; Holguín y Santiago de Cuba.

Veinte por ciento (20%): Las Tunas; Granma y Guantánamo

ARTICULO 14.-Del Presupuesto Central se transferirá a los presupuestos provinciales y al presupuesto del Municipio Especial Isla de la Juventud, la subvención para cubrir el exceso de los gastos corrientes aprobados sobre los ingresos cedidos y participativos planificados, necesaria para garantizar el desarrollo económico y social sostenible de los territorios. El límite máximo a subvencionar en cada presupuesto es el siguiente:

	MILLONES DE PESOS
Pinar del Río	96,1
La Habana	2,5
Ciudad de La Habana	35,9
Matanzas	35,4
Villa Clara	86,8
Cienfuegos	49,2
Sancti Spiritus	70,2
Ciego de Avila	35,7
Camagüey	154,6
Las Tunas	114,2
Holguín	165,2
Granma	190,3
Santiago de Cuba	220,0
Guantánamo	148,0
Isla de la Juventud	20,4

Se faculta al Ministerio de Finanzas y Precios para que, dentro del límite máximo total de subvención del Presupuesto Central al conjunto de los presupuestos locales, pueda efectuar reasignaciones entre provincias por circunstancias debidamente fundamentadas, para garantizar las necesidades financieras destinadas al desarrollo económico y social.

ARTICULO 15.-Se autoriza al Ministerio de Finanzas y Precios a que evalúe y aplique los procedimientos necesarios que garanticen una distribución más equitativa de ingresos entre el Presupuesto Central y los presupuestos provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, en correspondencia con el desarrollo de cada territorio y de las tareas y programas económicos y sociales a ellos encomendados.

ARTICULO 16.-El Presupuesto Central asignará, en correspondencia con lo expresado en el Artículo 3 de la presente Ley, a los presupuestos provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, mediante Transferencias de Destino Específico, los recursos financieros necesarios para respaldar las decisiones del gobierno central adoptadas durante el ejercicio fiscal, que incrementen los niveles de gastos públicos aprobados en sus respectivos presupuestos, siempre que éstos no puedan ser cubiertos con los sobrecumplimientos de ingresos cedidos y participativos que se obtengan.

ARTICULO 17.-Las asambleas provinciales del Poder Popular determinarán para cada uno de sus municipios los porcentajes de participación en los conceptos de ingresos al Presupuesto Central que han sido establecidos; y asegurarán que en su conjunto el presupuesto provincial cumpla con la participación que le define la presente Ley en su artículo 3.

ARTICULO 18.-Las asambleas provinciales del Poder Popular fijarán las transferencias máximas del presupuesto provincial a los presupuestos municipales por concepto de subvención, para cubrir los excesos de gastos corrientes aprobados sobre los ingresos cedidos y participativos planificados.

ARTICULO 19.-Las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular asegurarán que sus Consejos de Administración continúen trabajando para mejorar el resultado entre los ingresos cedidos y participativos planificados y los gastos corrientes aprobados en sus respectivos presupuestos.

ARTICULO 20.-Del Presupuesto Central se transferirán a los presupuestos provinciales el financiamiento para Gastos de Capital, en correspondencia con las decisiones que se adopten en el transcurso del ejercicio fiscal y luego de aprobado el Plan de Inversiones por el Ministerio de Economía y Planificación, una vez deducido el importe de los ingresos de capital y otros recursos descentralizados a las empresas de subordinación provincial y municipal. Del presupuesto de cada provincia se transferirá, bajo las mismas condiciones, a los presupuestos municipales, el financiamiento que corresponda.

ARTICULO 21.-La Oficina Nacional de Administración Tributaria organizará y continuará aplicando las acciones necesarias para asegurar la mayor disciplina en el pago oportuno de los tributos y otros ingresos no tributarios, tanto de personas naturales como jurídicas, a fin de asegurar los ingresos previstos en el Presupuesto del Estado, y fortalecer las inspecciones y auditorías fiscales.

Igualmente, los demás órganos y organismos fortalecerán y perfeccionarán su labor de inspección para combatir el ejercicio ilegal por personas jurídicas y naturales de actividades productivas y de prestación de servicios, y contribuirán de esta forma a una mayor disciplina social y al incremento de los ingresos del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Ministerio de Finanzas y Precios queda autorizado para, sobre la base del total de gastos del Presupuesto 2003 aprobado por esta Ley en su artículo 2, notificar el presupuesto de gastos aprobado a cada órgano y organismos del Estado, así como a las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central; y fijar los límites de gastos con carácter directivo que correspondan.

SEGUNDA: Los órganos y organismos del Estado, así como las organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central, a partir de los presupuestos de gastos notificados por el Ministerio de Finanzas y Precios, desagregarán los mismos en sus respectivos sistemas; y asegurarán que mediante el uso racional de los recursos financieros en las actividades presupuestadas y mayores niveles de eficiencia económica en las actividades empresariales, las unidades presupuestadas y las empresas se ajusten a los límites de gastos asignados, sin que se afecten en lo fundamental los niveles de producción y prestación de servicios planificados.

TERCERA: El Ministerio de Finanzas y Precios es el encargado de la administración y control de la ejecución del

Presupuesto del Estado para lo cual podrá dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad de los jefes máximos de los órganos, organismos, empresas y unidades presupuestadas; los que están en la obligación de mantenerse en los límites asignados.

CUARTA: El Ministerio de Finanzas y Precios sólo podrá modificar el presupuesto de gastos notificados como límite a los órganos y organismos, y organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central, cuando el incremento de los mismos responda a nuevas decisiones de carácter central.

QUINTA: Se delega en el Ministerio de Finanzas y Precios para que, durante la ejecución del Presupuesto del Estado, realice los ajustes en los diferentes acápites de gastos e ingresos que se deriven de decisiones del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, siempre que no se incremente el Déficit Presupuestario fijado en el artículo 2 de esta Ley.

SEXTA: Se derogan cuantas disposiciones legales y reglamentarias se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, la que comenzará a regir a partir del primero de enero del año 2003.

DADA, en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, en la ciudad de La Habana, a los veintiún días del mes de diciembre del año 2002.

LEY No. 96

DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA EL AÑO 2003

ANEXO

LIMITE MAXIMO DE PERDIDAS A SUBSIDIAR A LAS EMPRESAS SUBORDINADAS A LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO:

	MILLONES DE PESOS
TOTAL POR ORGANISMOS	
Ministerio de la Industria Azucarera	80,0
Ministerio de la Agricultura	192,0
Ministerio de la Industria Sideromecánica	3,0
Ministerio de la Industria Ligera	7,8
Ministerio de la Industria Pesquera	4,9
Ministerio del Transporte	13,7

RICARDO ALARCON DE QUESADA, **Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.**

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del 21 de diciembre de 2002, correspondiente al Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura, en concordancia con lo establecido en el artículo 75, inciso b) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO V-82

Aprobar por unanimidad la Ley No. 97, Ley de los Tribunales Militares, con la modificación acordada en el transcurso del debate.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dos.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del 21 de diciembre de 2002, correspondiente al Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura, en concordancia con lo establecido en el artículo 76, de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO V-83

Aprobar por unanimidad una Comisión de Estilo presidida por el Diputado José Luis Toledo Santander, e integrada, además, como miembros, por los Diputados Tubal Páez Hernández, Susana Lee López y Raúl Amaro Salup.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dos.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del 21 de diciembre de 2002, correspondiente al Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura, en votación ordinaria, en concordancia con el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO V-84

Aprobar por unanimidad el Mensaje al Pueblo de los Estados Unidos, siguiente:

Hace ya más de cuatro años que Gerardo Hernández, Ramón Labañino, Antonio Guerrero, Fernando González, y René González, están encarcelados en Estados Unidos sin haber cometido ningún crimen ni causado perjuicio alguno al pueblo norteamericano.

Ellos fueron acusados en un proceso viciado de origen y plagado de irregularidades y violaciones, realizado en Miami-Dade en una atmósfera de prejuicios, intimidación y odio. Se les condenó sólo porque, sin emplear la violencia, actuaron para descubrir los planes de los grupos terroristas que operan libremente desde esa ciudad y que han causado la muerte de personas inocentes y graves daños humanos y

materiales tanto a Cuba como a Estados Unidos, como fue ampliamente demostrado ante el propio tribunal de Miami.

En estos momentos la Corte Federal del distrito sur de la Florida tiene ante sí una moción para que se lleve a cabo un nuevo juicio en otro lugar que no sea Miami. Acceder a esta solicitud, que asegure un juicio justo e imparcial, honraría al sistema legal norteamericano.

Nuestros cinco compatriotas sufren un trato cruel e injustificable, contrario a la Constitución y a las tradiciones norteamericanas, con largos períodos de confinamiento solitario en cinco instalaciones diferentes, no se les permite a Gerardo y a René ser visitados por sus esposas y se demora por más de cinco meses las visas de todos los demás familiares.

Los grandes medios de comunicación apenas han publicado informaciones sobre este caso.

El pueblo de Estados Unidos, como el de Cuba, ha sido víctima del terrorismo y no toleraría que en su propio territorio se proteja a notorios terroristas mientras se castiga injustamente a quienes los han combatido sacrificando sus propias vidas ni permitiría que se violen de modo tan flagrante los derechos más elementales de estos prisioneros y sus familiares.

Seguiremos luchando para que la verdad se abra paso aunque quienes controlan la información sigan empeñados en impedirlo. Multiplicaremos nuestros esfuerzos para divulgarla incluyendo el sitio www.antiterroristas.cu y otros medios alternativos.

Apelamos a los sentimientos de solidaridad y amor por la justicia de nuestras hermanas y hermanos de Estados Unidos y en ellos confiamos.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dos.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del 21 de diciembre de 2002, correspondiente al Décimo Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura, en votación ordinaria, en concordancia con el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO V-85

Aprobar por unanimidad denominar al año 2003 "Año de Gloriosos Aniversarios de Martí y del Moncada".

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dos.

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 126 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que el día 16 de noviembre de 2002 los delegados elegidos en las elecciones efectuadas para integrar las Asambleas Municipales del Poder Popular, reunidos por derecho propio, procedan a dejar constituidas las mismas para un nuevo mandato de dos años y medio.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente de la Comisión Electoral Nacional, a los Presidentes de la Asamblea Nacional y de las respectivas Asambleas Provinciales del Poder Popular y publíquese en la Gaceta Oficial para su general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de la Habana, a los 29 días del mes de octubre de 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
Estado

FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Mediante Acuerdo de este Órgano, de fecha 9 de julio de 2002, se convocó a los electores de la República para las elecciones generales con vista a elegir Delegados a las Asambleas Municipales y Delegados a las Asambleas Provinciales y Diputados a las Asambleas Nacionales del Poder Popular, respectivamente; se estableció la fecha en que se efectuarían las elecciones para elegir a los Delegados a las Asambleas Municipales y se expresó que la fecha de las elecciones para elegir Delegados a las Asambleas Provinciales y Diputados a la Asamblea Nacional, respectivamente, sería dispuesta en el momento que correspondiera.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que ya se efectuaron las elecciones de la primera etapa, en la que se eligió, por un período de dos años y medio a los Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular, es procedente disponer la fecha en que se celebrarán las correspondientes a la segunda etapa, en las que se elegirán, por el término de cinco años, a los Delegados a las Asambleas Provinciales y los Diputados a la Asamblea Nacional, respectivamente, del Poder Popular.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones conferidas, tanto en la Constitución de la República como la Ley No. 72/92 Ley Electoral, adopta el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que el próximo diecinueve de enero de dos mil tres se celebren las elecciones en las que los electores de la República elijan, por el término de cinco años a los Delegados a las Asambleas Provinciales y Dipu-

tados a la Asamblea Nacional, respectivamente, del Poder Popular.

SEGUNDO: Comuníquese a los Presidentes de las Comisiones Nacionales Electoral y de Candidaturas, respectivamente, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para su general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de noviembre de 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Al valorar lo establecido en los Artículos 131 y 132 de la Constitución de la República, y en el Artículo 5 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, "Ley Electoral", así como lo dispuesto en los Artículos 4 c), 6 b) y 55 de la propia Ley Electoral, y previendo que por diversas causas determinados electores no se encuentren en sus domicilios el día 19 de enero de 2003, señalado para las elecciones de Diputados a la Asamblea Nacional y de Delegados a las Asambleas Provinciales del Poder Popular, respectivamente, resulta necesario adoptar medidas que garanticen el ejercicio del derecho al voto por parte de dichos electores.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas en el Artículo 90, inciso ch) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Dar una interpretación general y obligatoria a los artículos 4 c), 6 b) y 55 de la Ley No. 72/92, "Ley Electoral", en el sentido de garantizar el ejercicio del derecho al voto a aquellos electores que se encuentren en lugar distinto al de su domicilio el día 19 de enero de 2003, fecha señalada para la celebración de las elecciones de Diputados a la Asamblea Nacional y de Delegados a las Asambleas Provinciales, respectivamente, del Poder Popular, en los casos en que no fuere posible crear circunscripciones especiales.

SEGUNDO: La Comisión Electoral Nacional emitirá las indicaciones correspondientes para instrumentar lo dispuesto en el apartado anterior.

TERCERO: Comuníquese al Presidente de la Comisión Electoral Nacional y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de noviembre de 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 94 de la Ley No. 72, "Ley Electoral", de 29 de octubre de 1992, corresponde, por parte de las Asambleas Municipales del Poder Popular, realizar la nominación de los candidatos a Delegados a las Asambleas Provinciales y de Diputados a la Asamblea Nacional, respectivamente, del Poder Popular, con vista a las elecciones que se efectuarán el próximo diecinueve de enero de 2003.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, tanto en la Constitución de la República, como en la Ley Electoral, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que las Asambleas Municipales del Poder Popular se reúnan el día primero de diciembre de 2002 en Sesión Extraordinaria para efectuar la nominación de los candidatos a Delegados a las Asambleas Provinciales y a Diputados a la Asamblea Nacional, respectivamente, del Poder Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a los Presidentes de las Comisiones Nacionales Electoral y de Candidaturas; a los Presidentes de la Asamblea Nacional, de las Asambleas Provinciales y de las Asambleas Municipales, respectivamente, del Poder Popular, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veintidós días del mes de noviembre de 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 10 de julio de 2002 fue designada la Comisión Electoral Nacional, que quedó integrada por los compañeros Roberto Díaz Sotolongo como Presidente, Juan Vela Valdés como Vicepresidente y Rubén Pérez Rodríguez como Secretario, así como por los correspondientes Vocales.

POR CUANTO: La Ley No.72, "Ley Electoral", de 29 de octubre de 1992, en su Artículo 32 dispone que de resultar nominado candidato un miembro de cualesquiera de las comisiones electorales constituidas en los diferentes niveles, debe ser relevado de esas funciones por quien lo designó.

POR CUANTO: El pasado día primero de diciembre, la Asamblea Municipal del Poder Popular del municipio Jove-llanos, provincia de Matanzas, hubo de nominar como candidato a Diputado al compañero Roberto Díaz Sotolongo, razón que le impide, legalmente, continuar integrando la Comisión Electoral Nacional, por lo que resulta necesario realizar los correspondientes movimientos en la misma.

POR TANTO: En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 32 de la Ley No. 72/92, Ley Electoral, El Consejo de Estado adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar como Presidente de la Comisión Electoral Nacional al compañero Juan Vela Valdés y como Vicepresidente al compañero Gerónimo Osvaldo Sánchez Martín; el compañero Rubén Pérez Rodríguez continúa en el cargo de Secretario.

SEGUNDO: Comuníquese a los integrantes de la Comisión Electoral Nacional y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los dos días del mes de diciembre de 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a LUCAS DOMINGO HERNANDEZ POLLEDO, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República

SEGUNDO: Disponer que LUCAS DOMINGO HERNANDEZ POLLEDO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Ghana, en sustitución de JOSE ANTONIO PEREZ NOVOA, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 4 de diciembre del 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Liberar del cargo de Ministro de la Construcción al compañero JUAN MARIO JUNCO DEL PINO.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado y a la Comisión Central de Cuadros del Estado y del Gobierno y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para su general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los nueve días del mes de diciembre de 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Promover al compañero FIDEL FERNANDO FIGUEROA DE LA PAZ, actual Viceministro Primero del Ministerio de la Construcción, al cargo de MINISTRO del referido Organismo.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado y a la Comisión Central de Cuadros del Estado y del Gobierno y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para su general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los nueve días del mes de diciembre de 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 17 de diciembre del 2002, el siguiente

ACUERDO

Liberar al compañero DANILO ABRANTE CABRERA, del cargo de Vicepresidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 20 días del mes de diciembre del 2002.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 17 de diciembre del 2002, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero JOEL ADAN QUINTANA ROJAS, al cargo de Vicepresidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 20 días del mes de diciembre del 2002.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 17 de diciembre del 2002, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero JUAN JOSE GONZALEZ ESCUDERO, al cargo de Vicepresidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 20 días del mes de diciembre del 2002.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 560 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española GASNAVAL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española, GASNAVAL, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GASNAVAL, S.A., en Cuba, será el de coordinar las acciones con las agencias cubanas de contratación de tripulantes para la adecuada selección, enrolo y desenrolo de los marinos contratados en los buques de GASNAVAL; contribuir a la adecuada atención a los tripulantes contratados en los buques de GASNAVAL y sus familiares; viabilizar las conciliaciones contables con la contraparte cubana; optimi-

zar las gestiones de reservación de espacios en las líneas aéreas y sus agentes, para el relevo de tripulantes contratados en buques de GASNAVAL; colaborar en caso de reparaciones de tripulantes contratados en buques de GASNAVAL por accidentes u otras causas; estrechar los vínculos de colaboración con las autoridades marítimas cubanas encargadas del cumplimiento de convenios internacionales relativos a la formación, entrenamiento y certificación de la gente en mar y fomentar la colaboración entre las instituciones docentes encargadas de la formación y entrenamiento de los tripulantes de las Marinas Mercantes de ambos países.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

ECONOMIA Y PLANIFICACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PLANIFICACION Y MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION CONJUNTA No. 2/2002

POR CUANTO: En el mes de septiembre de 1998 se adoptó la decisión, por parte del Gobierno, de la creación con carácter experimental del Fondo Financiero de Ciencia e Innovación, en forma abreviada FONCI, el cual ha existido y funcionado hasta el presente aunque sin una regulación legal que instrumente los acuerdos a los que arribaron los distintos Organismos de la Administración Central del Estado participantes en su creación.

POR CUANTO: Atendiendo a la extraordinaria labor que tiene el Fondo Financiero de Ciencia e Innovación en la movilización de recursos financieros destinados al desarrollo de la ciencia y la innovación, se hace necesario implementar las regulaciones para su eficaz funcionamiento.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas:

Resolvemos:

PRIMERO: Las fuentes de ingreso al Fondo Financiero de Ciencia e Innovación, son las que a continuación se relacionan:

- a) Aquellos aportes que se autoricen de los organismos de la Administración Central del Estado, por el tiempo y la cuantía que se determine.
- b) Como mínimo, el aporte del 1 % de los ingresos brutos anuales en MLC de las Unidades de Ciencia y Técnica de los Organismos de la Administración Central del Estado así como de aquellos ingresos brutos en divisas que se generen de las ventas de Know How de los resultados de investigaciones introducidas por las Entidades Autofinanciadas de Investigación Científica, Innovación Tecnológica, Producciones y Servicios Especializados en Perfeccionamiento.
- c) Los recursos que le sean asignados anualmente por la Ley del Presupuesto del Estado.
- d) Las líneas de crédito que se convenien con la banca comercial cubana.
- e) Los recursos financieros provenientes de instituciones u otros organismos nacionales o extranjeros de crédito cuya operación tenga la aprobación del gobierno cubano.
- f) Las donaciones de personas naturales o jurídicas; nacionales y extranjeras; públicas, mixtas y privadas.
- g) Las aportaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales, asociaciones y fundaciones cuya proyección se corresponda con los objetivos del Fondo Financiero de Ciencia e Innovación.
- h) El cobro de intereses y la recuperación de los préstamos otorgados por el Fondo Financiero de Ciencia e Innovación.

- i) Los intereses bancarios provenientes del capital temporalmente inmovilizado.
- j) Otras fuentes que se autoricen por la Junta Multisectorial.

SEGUNDO: Los destinos en que podrán ser utilizados los recursos del Fondo Financiero de Ciencia e Innovación, siempre que no contravengan la legislación vigente, son los siguientes:

- a) Creación de productos o servicios de alto valor agregado, nuevos o mejorados y ampliación o modernización tecnológica de la producción y los servicios, mediante las modalidades financieras que correspondan.
- b) Realización de operaciones financieras que garanticen el crecimiento del Fondo Financiero de Ciencia e Innovación y el incremento de la innovación y competitividad de las empresas y otras entidades.
- c) Financiamiento no retornable a proyectos de investigaciones básicas, aplicadas o de desarrollo tecnológico cuyos resultados no tengan un impacto económico inmediato o directamente cuantificable.
- d) Contratación de expertos para realizar estudios y evaluaciones que viabilicen el cumplimiento de los objetivos del Fondo Financiero de Ciencia e Innovación.
- e) Gastos de operaciones del Fondo Financiero de Ciencia e Innovación, de acuerdo al presupuesto aprobado por la Junta Multisectorial.

TERCERO: A los efectos de la presente resolución, se entenderá por Fondo para Financiar Proyectos, al presupuesto que otorga el Fondo Financiero de Ciencia e Innovación al financiamiento de los proyectos de investigación-desarrollo.

En este fondo se incluyen también, los proyectos destinados a investigaciones que, por sus características, no tienen retorno financiero.

CUARTO: Para el funcionamiento del fondo se autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la apertura de una cuenta bancaria de operaciones en moneda nacional y de otra en moneda libremente convertible.

QUINTO: El Fondo será administrado por una Junta Multisectorial presidida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente e integrada por representantes permanentes de los Ministerios de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, de la Inversión Extranjera y Colaboración Económica y del Banco Central de Cuba.

En esta junta participarán, cuando así se requiera, los representantes de los organismos de la Administración Central del Estado, así como otras instituciones y asociaciones involucradas en los proyectos o actividades presentados para su financiamiento con cargo al fondo.

SEXTO: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente reglamentará el funcionamiento de la Junta Multisectorial y es el encargado de establecer y cumplimentar los registros contables, financieros y otros requeridos para el control y supervisión de la operación de los recursos financieros del fondo, e informará periódicamente al resto de los organismos integrantes de la junta la situación financiera de éste, su utilización y los resultados alcanzados.

SÉPTIMO: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, debe presentar al Banco Central de Cuba la documentación de solicitud de licencia específica para el FONCI, con carácter de institución financiera no bancaria, para su análisis y aprobación.

OCTAVO: Se delega en el viceministro que atiende a la Dirección de Atención a Entidades Seleccionadas del Ministerio de Economía y Planificación y en el viceministro que atiende a la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Finanzas y Precios para que dicten, en el marco de sus respectivas competencias, las instrucciones complementarias, necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

NOVENO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su firma.

COMUNIQUESE esta resolución, mediante entrega de copias de la misma a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y al del Municipio Especial Isla de la Juventud, así como a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVENSE los dos originales, debidamente firmados en los Departamentos de Organización y Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Planificación y en la Dirección Jurídica del Ministerio de Finanzas y Precios, respectivamente.

Dada en Ciudad de La Habana, a 18 de diciembre del 2002.

José Luis Rodríguez García	Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Economía y Planificación	Ministro de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 405

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término del permiso de reconocimiento otorgado a la Empresa Comandante René Ramos Latourt para la realización de los trabajos autorizados mediante la Resolución No. 133 de 11 de abril del 2001, del que resuelve, en el área denominada Remanentes, Pílares y Abandono Nicaro.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción del permiso de reconocimiento otorgado mediante la Resolución No. 133 de 11

de abril del 2001, del que resuelve, a la Empresa Comandante René Ramos Latourt, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Remanentes, Pilares y Abandono Nicaro..

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Comandante René Ramos Latourt, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 133 de 11 de abril del 2001, del que resuelve, que otorgó el permiso de reconocimiento a la Empresa Comandante René Ramos Latourt sobre el área denominada Remanentes, Pilares y Abandono Nicaro.

NOTIFIQUESE a la Empresa Comandante René Ramos Latourt y a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de diciembre del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 406

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Centro Nacional de Vialidad ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Potrerillo, ubicado en el municipio Rafael Freyre, provincia Holguín.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar al Centro Nacional de Vialidad en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Potrerillo con el objeto de explotar el mineral de serpentina para su utilización en el levante y reparación de viales.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Rafael Freyre, provincia Holguín, abarca un área de 2,30 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	266 850	578 435
2	266 940	578 435
3	266 940	578 470
4	266 960	578 470
5	266 960	578 510
6	266 980	578 510
7	266 980	578 570
8	267 010	578 570
9	267 010	578 625
10	267 040	578 625
11	267 040	578 685
12	266 995	578 685
13	266 995	578 697
14	266 971	578 697
15	266 850	578 460
1	266 850	578 435

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antela-

ción de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: En el término de seis meses contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, el concesionario está obligado a realizar un mínimo de trabajos que le permita presentar a la Autoridad Minera el informe de la investigación geológica y el cálculo de los recursos existentes en el área.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSÉPTIMO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de diciembre del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 407

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión de investigación geológica otorgada y prorrogada a la Empresa Geominera Isla de la Juventud mediante las Resoluciones No. 354 de 26 de octubre de 1999 y 127 de 28 de marzo del 2002, ambas del que resuelve, para la realización de trabajos de investigación geológica en el área denominada Mc Kinley Norte.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera

Isla de la Juventud y prorrogada mediante las Resoluciones No. 354 de 26 de octubre de 1999 y 127 de 28 de marzo del 2002, ambas del que resuelve, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Mc Kinley Norte .

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se derogan las Resoluciones No. 354 de 26 de octubre de 1999 y 127 de 28 de marzo del 2002, ambas del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa Geominera Isla de la Juventud sobre el área denominada Mc Kinley Norte.

NOTIFIQUESE a la Empresa Geominera Isla de la Juventud y a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de diciembre del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 408

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera Oriente mediante la Resolución No. 282 de 16 de septiembre de 1999, del que resuelve, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Agua Mineral Nicaro.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No. 282 de 16 de septiembre de 1999, del que resuelve, a la Empresa Geominera Oriente, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Agua Mineral Nicaro.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Oriente, está en la

obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 282 de 16 de septiembre de 1999, del que resuelve, que otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa Geominera Oriente sobre el área denominada Agua Mineral Nicaro.

NOTIFIQUESE a la Empresa Geominera Oriente y a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de diciembre del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 409

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: Ha vencido el término de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, mediante la Resolución No. 371 de 17 de noviembre de 1999 y prorrogada a tenor de la Resolución No. 128 de 28 de marzo del 2002, ambas del que resuelve, para la realización de actividades mineras en el área denominada Loma Daguilla.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada mediante Resolución No. 371 de 17 de noviembre de 1999 y prorrogada a tenor de la Resolución No. 128 de 28 de marzo del 2002, ambas del que resuelve, a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, para la realización de trabajos mineros en el área denominada Loma Daguilla.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud, está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a realizar

las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Se derogan las Resoluciones No. 371 de 17 de noviembre de 1999 y No. 128 de 28 de marzo del 2002, ambas del que resuelve, que otorgaron y prorrogaron respectivamente la concesión de investigación geológica a la Empresa Geominera Isla de la Juventud sobre el área denominada Loma Daguilla.

NOTIFIQUESE a la Empresa Geominera Isla de la Juventud y a la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de diciembre del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

INSTITUTOS

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

RESOLUCION No. 747

POR CUANTO: La Ley No. 65, Ley General de la Vivienda, de 23 de diciembre de 1988, en su Disposición Final Primera, ratificó la creación del Instituto Nacional de la Vivienda como el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la vivienda, y según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto-Ley No. 147, de 21 de abril de 1994, se adscribe al Ministerio de la Construcción extinguiéndose como Organismo de la expresada Administración, pero con idénticas funciones.

POR CUANTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 42 de la Ley 65, Ley General de la Vivienda, de 23 de diciembre de 1988, la Dirección Municipal de la Vivienda será la que fije el precio legal de acuerdo con las bases que establezca el Consejo de Ministros, a propuesta del Comité Estatal de Precios.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 11, de 5 de julio del 2002, emitida por el Instituto Nacional de la Vivienda y el Ministerio de Finanzas y Precios, en su Apartado Primero dispone que en todos los casos que por su naturaleza se requiera la certificación del precio legal de la vivienda para cualquier trámite jurídico, se determinará previamente el estado técnico-constructivo del inmueble.

POR CUANTO: En el artículo 2 de la Resolución No. 325, de 19 de junio del 2001, dictada por el Presidente del Instituto Nacional de la vivienda se reitera que el Programa del Arquitecto de la Comunidad es parte integrante del sistema de la vivienda y en su artículo 4 expresa que las oficinas provinciales y municipales del Arquitecto de la Comunidad están administrativamente subordinadas al Director provincial o municipal de la Vivienda correspondiente.

POR CUANTO: En la actualidad el Departamento de Control del Fondo de las direcciones municipales de la

Vivienda y el Arquitecto de la Comunidad están tramitando las certificaciones sobre la descripción y tasación para determinar el precio legal de las viviendas, pero sólo las certifica el primero, requiriéndose facultar a los jefes de las Oficinas del Arquitecto de la Comunidad para firmar las certificaciones que se emitan por éstas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Facultar a los Jefes de las Oficinas del Arquitecto de la Comunidad para certificar la descripción y tasación de viviendas que se tramiten ante las referidas Oficinas, que será eficaz para todos los trámites y ante todos los funcionarios que lo requieran.

SEGUNDO: El Departamento de Control de Fondo de las direcciones municipales de la Vivienda, a la vez que siguen prestando este servicio, ejercerán el control sobre la aplicación de los procedimientos vigentes para la determinación del precio legal de las viviendas por las Oficinas del Arquitecto de la Comunidad.

TERCERO: Las Certificaciones de Descripción y Tasación de viviendas tienen validez por un año a partir de su firma. Dentro del año de su vigencia las personas que recibieron el servicio podrán solicitar a la oficina de Arquitecto de la Comunidad o al Departamento de Control de Fondo copias certificadas que surtirán todos los efectos legales, excepto que se hallan ejecutado nuevas acciones constructivas con posterioridad al cálculo original, en cuyo caso se requiere una nueva Certificación.

En el supuesto que se soliciten copias certificadas, el funcionario actuante exigirá que conste en la propia solicitud o contrato de servicio la declaración del solicitante donde exprese que con posterioridad a la última descripción y tasación no ha ejecutado acciones constructivas en la vivienda, lo que será verificado por los funcionarios actuantes.

CUARTO: Poner en vigor las proformas para la "Certificación de descripción y tasación de vivienda", que se anexan formando parte integrante de la presente Resolución.

QUINTO: Comuníquese a las Direcciones provinciales y municipales de la Vivienda, a los Organismos de la Administración Central del Estado, y a cuantos corresponda para su cumplimiento.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 13 días, del mes de diciembre del 2002.

Víctor Ramírez Ruíz
Presidente del Instituto Nacional
de la Vivienda

PROGRAMA ARQUITECTO DE LA COMUNIDAD

CERTIFICACION DE DESCRIPCION Y TASACION DE VIVIENDAS

PROVINCIA _____
No. ORDEN _____
MUNICIPIO _____
No. CLIENTE _____

El Jefe del Programa del Arquitecto de la Comunidad del Municipio de _____ con domicilio legal en _____

CERTIFICO: Que las características y Precio Legal de la vivienda sita en la Calle:

_____ No. _____ Apto. _____
e/ _____ y _____ Barrio _____
son las siguientes:

a) DESCRIPCION SEGUN DOCUMENTO LEGAL:

Tipo de inmueble: _____ Cantidad de plantas _____
Distribución: _____

b) DESCRIPCION FISICA DE LA VIVIENDA:

Tipo de inmueble: _____ Cantidad de plantas _____
Distribución: _____

c) CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION:

Muros _____ Carpintería: _____
Entrepisos: _____ Pisos: _____
Cubiertas _____
Año de Construcción: _____ Área superficie útil: _____ M²
Estado técnico: Bueno _____ Regular _____
Malo _____

d) PRECIO LEGAL CALCULADO _____ PESOS.

Dado en la ciudad de La Habana, a los _____ días del mes de _____ del _____
“ Año de _____ “

Confeccionado por: _____ Cargo: _____
Firma: _____
Aprobado por: _____ Cargo: _____
Firma: _____

Nota: Para su validez se requiere de un sello del timbre por valor de 5.00 pesos.

**DIRECCION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA
CERTIFICACION DE DESCRIPCION Y TASACION
DE VIVIENDAS**

PROVINCIA: _____
No. ORDEN : _____

MUNICIPIO: _____
No. CLIENTE: _____

El Jefe del Departamento de Control del Fondo de la Dirección Municipal de Vivienda de _____, con domicilio legal en _____

CERTIFICO: Que las características y Precio Legal de la vivienda sita en la Calle:

_____ No. _____ Apto. _____
e/ _____ y _____ Ba-
rrio _____ son las siguientes:

a) DESCRIPCION SEGUN DOCUMENTO LEGAL:

Tipo de inmueble: _____ Cantidad de plantas _____
Distribución: _____

b) DESCRIPCION FISICA DE LA VIVIENDA:

Tipo de inmueble: _____ Cantidad de plantas _____
Distribución: _____

c) CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION:

Muros _____ Carpintería: _____
Entrepisos: _____ Pisos: _____
Cubiertas _____
Año de Construcción: _____ Área superficie útil: _____ M²
Estado técnico: Bueno _____ Regular _____
Malo _____

d) PRECIO LEGAL CALCULADO _____ PESOS.

Dado en la ciudad de La Habana, a los _____ días del mes de _____ de _____
“ Año de _____ “

Confeccionado por: _____ Cargo: _____
Firma: _____
Aprobado por: _____ Cargo: _____
Firma: _____

Nota: Para su validez se requiere de un sello del timbre por valor de 5.00 pesos.